

**CRISTINA BARRERA MERINO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON MANUEL FERNANDO MACÍAS HERRERA,**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2021, aprobó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe literal.

I  
**PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO 4º.- PROPUESTA CON DICTAMEN (ART. 97.1 DEL RD 2568/1986): EXPEDIENTE DEL ÁREA DE SECRETARÍA Nº 10/2021. DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DEL CARDO DE LA CONCEJAL DÑA. MIRIAM FUENTES PÉREZ CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO**

La propuesta de acuerdo ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Personal en sesión celebrada el 15 de enero de 2021.


El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura y explica brevemente el contenido de la propuesta, que se transcribe literal:

“A la vista de que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2021 se ha nombrado como beneficiaria de la iniciativa AIRE para el puesto de Conserje de este Ayuntamiento a Dª Myriam Fuentes Pérez, lo que implica su contratación en régimen laboral temporal para un periodo de 7 meses.

Dado que la Sra. Fuentes Pérez ostenta el cargo de concejal de este Ayuntamiento, y que por dicho nombramiento ha modificado la declaración de actividades que hizo al comienzo del mandato corporativo, se ha solicitado Informe de la Secretaria General sobre la compatibilidad de la prestación de servicios en el Ayuntamiento con el cargo de concejal del Ayuntamiento, cuyos fundamentos se reproducen para debida constancia y sirven de motivación para el acuerdo que se propone:

“El derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos está regulado en el art. 23 de la Constitución Española, es un derecho fundamental y como tiene declarado el Tribunal Constitucional es un derecho de configuración legal que integra tanto el derecho al acceso al cargo, el derecho a permanecer en el cargo y el derecho a su ejercicio. Que sea un derecho de configuración legal implica que su ejercicio se rige por las disposiciones legales que lo regulan y que desarrollan la previsión constitucional del art. 23 y que una vez que el Legislador ha creado y ordenado el contenido de este derecho, se integra en el status jurídico del concejal de manera que puede reclamar su protección ante el Alto Tribunal cuando sea ilegítimamente vulnerado, incluso por actos del propio órgano municipal en el que se integra, en particular a través del recurso de amparo en los aspectos que integran el núcleo esencial del derecho de representación: asistencia y participación en las deliberaciones de los órganos de los que forme parte, derecho al voto, control al gobierno municipal y derecho a la información.

Código Seguro De Verificación:	ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	01/02/2021 10:34:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2021 12:03:38
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==</a>		



El art. 23 de la Constitución Española señala que el derecho de acceso a los cargos públicos se produce en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalen las leyes.

La Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local en el art. 73.1 se remite en cuanto a los supuestos de incompatibilidad a la legislación electoral.

También el art. 21 del RD 2568/1986 se remite a la ley en cuanto a las causas de incompatibilidad de los concejales.

La ley que regula los supuestos de incompatibilidad de los concejales es la Ley Orgánica 5/1985 de régimen electoral general (LOREG)

El art. 6 de la LOREG señala que las causas de incompatibilidad se regirán por los dispuestos para cada proceso electoral. En concreto para la administración local los supuestos de incompatibilidad de los concejales se regulan en el art. 178 de la misma LOREG.

**1. Actividad pública declarada: conserje del Ayuntamiento. Contrato laboral temporal beneficiaria de la iniciativa AIRE con una duración de 7 meses.**


El supuesto de incompatibilidad que resulta aplicable al caso es el previsto en el art 178.2 b) LOREG:

Resulta incompatible con el cargo de concejal el puesto de director de servicios, funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

La Junta Electora Central en relación con el supuesto de incompatibilidad previsto en el art. 178.2 b) de la LOREG tiene reiteradamente declarado (Acuerdo 534/2019, Acuerdo de 11 de enero y 12 diciembre de 2018, de 22 de marzo y 10 de mayo de 2017, Acuerdo de 15 de septiembre de 2011 entre otros muchos) que incurre en dicha situación el concejal que preste sus servicios como funcionario o personal de la propia corporación local o en alguna de las entidades y establecimientos dependientes del Ayuntamiento sin embargo no existe incompatibilidad si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento ni tampoco cuando se trata de obras de corta duración financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento siempre que no se convierta en contratista supuesto éste que sí es incompatible.

En el caso de los puestos de trabajo cubiertos con contratos temporales no se incorporan a la plantilla municipal y asimismo se refiere a un puesto cuyas retribuciones se financian con fondos ajenos al Ayuntamiento.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional las causas de incompatibilidad establecidas en la LOREG en tanto que son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido en el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata. Por consiguiente no cabe hacer una

Código Seguro De Verificación:	ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	01/02/2021 10:34:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2021 12:03:38	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==</a>			

interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que pueda representar una eventual colisión con intereses extraños a los de la ciudadanía a la que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares.


En diferentes acuerdos de la Junta Electoral Central y en sentencias dictadas por los tribunales ordinarios se han tenido en cuenta diversas circunstancias como la de pertenecer a la plantilla o tener un contrato estable con la Administración, en definitiva que el vínculo sea temporal o definitivo con la Administración, la dependencia con la Administración, que la selección sea de la propia Administración en la que presta sus servicios, y que la financiación del puesto sea ajena al Ayuntamiento.

De acuerdo con esta doctrina consolidada, los supuestos de incompatibilidad deben ser analizados caso por caso.

En el caso concreto de una actividad en el sector público que se refiere a un puesto de trabajo en el mismo Ayuntamiento del que va a ser concejal, teniendo en cuenta que la vinculación responde a una contratación laboral temporal para ocupar un puesto que no forma parte de la plantilla y que no va a generar una relación laboral estable con el Ayuntamiento sino que tiene una duración limitada en el tiempo, en concreto el contrato se ha formalizado con una duración de 7 meses, no sería incompatible con el cargo de concejal de acuerdo con la reiterada doctrina de la Junta Electoral Central.

Se trata de una contratación que no ha sido exclusiva de un solo puesto, el de la Sra. Miriam Fuentes, sino que el Ayuntamiento ha solicitado la subvención de la Iniciativa Aire que se regula en el Decreto Ley 16/2020 de la Junta de Andalucía y que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio. Las personas contratadas recibirán la tutorización de las entidades beneficiarias y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales de la orientación del Servicio Andaluz de Empleo. El número de beneficiarios de la iniciativa se indica en la propia Resolución de concesión de la subvención al Ayuntamiento. La selección de los candidatos no corresponde al Ayuntamiento sino que de acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 del Decreto Ley 16/2020 corresponde al Servicio Andaluz de Empleo que proporcionará al Ayuntamiento a dos personas candidatas a ser beneficiarios por cada puesto, que cumplan los requisitos y que se encuentren disponibles, teniendo en cuenta el requisito de encontrarse en situación de desempleo y cumplan determinados requisitos de ingresos.

Las funciones que se han encomendado a la Sra. Miriam Fuentes son las propias de conserje, según se indica en la Resolución de su contratación son las de control de acceso a las dependencias municipales y según la ficha de tareas principales de conserje son las de control de accesos, recepción y atención de personas usuarias; apertura y cierre de puertas; control de cumplimiento de la normativa Covid para acceso

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	01/02/2021 10:34:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2021 12:03:38	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==</a>			

al edificio (toma de temperatura, limpieza de manos, distancia de seguridad).

Puede haber contaminación del interés público en el desempeño de las funciones de conserje por cuanto se trata de un puesto de contacto diario con los ciudadanos. En los puestos de trabajo que tienen estas características puede ponerse en peligro la garantía de objetividad en el ejercicio del cargo por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que pueda representar una eventual colisión con intereses extraños a los de la ciudadanía a la que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares

Sin embargo, teniendo en cuenta que la selección y la financiación han sido ajenas al Ayuntamiento, y al mismo tiempo que no se trata de un puesto estable sino de duración limitada a 7 meses, se reduce la contaminación.

Por el conjunto de estos argumentos expuestos considero que no se aprecia la perturbación al interés público que exige la norma para declarar la incompatibilidad y el cargo de concejal no es en principio incompatible con el desempeño de las tareas propias de conserje (en el marco de la Iniciativa AIRE) en el propio Ayuntamiento en los términos en que se ha formalizado el contrato en régimen laboral temporal. Se trata de un puesto susceptible de compatibilidad previa autorización del Pleno.

Es competencia del Pleno declarar la compatibilidad de ambos puestos, y esta declaración ha de hacerse en el mismo día de su contratación, que es el momento en el que se produce la incompatibilidad o bien en un momento posterior retrotrayendo los efectos de esta declaración al momento en el que la incompatibilidad se produjo.”

De todo cuanto antecede, se extrae la consecuencia de que corresponde al Pleno la declaración de compatibilidad del cargo de concejal con la realización de actividad pública de prestación de servicios en el propio Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Visto el contenido del Informe de Secretaría General de fecha 13 de enero de 2021, en uso de las competencias que se atribuye al Alcalde, elevo al Pleno Municipal la propuesta de aprobación del siguiente acuerdo:


**Primero.-** Declarar la compatibilidad a favor de Dña. Myriam Fuentes Pérez para el ejercicio del cargo de concejal de este Ayuntamiento con la realización de actividad pública de prestación de servicios como personal contratada en régimen laboral temporal en el propio Ayuntamiento para realizar funciones de conserje.

**Segundo.-** Trasladar el acuerdo adoptado al Registro Municipal de Intereses de los miembros de la Corporación y al Área de Personal a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Publicar el acuerdo adoptado en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

(.....)

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, manifestando la Concejal

Código Seguro De Verificación:	ZEPL0TzS5zeZxmvJYuodwA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	01/02/2021 10:34:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2021 12:03:38	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEPL0TzS5zeZxmvJYuodwA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEPL0TzS5zeZxmvJYuodwA==</a>			

del Grupo Socialista D<sup>a</sup> Myriam Fuentes Pérez su intención de abstenerse de participar en la misma, por afectarle el asunto personalmente.

La propuesta resulta aprobada con el siguiente detalle de votos:

**Votos a favor: 15 votos**

- Grupo Municipal I.U.-L.V (8 votos): D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dña. Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dña. Isabel Quintero Fernández, Dña. María Isabel Gautier Bolaños, Dña. Davinia María Calderón Sánchez, D. José Manuel Ruiz Alvarado y D<sup>a</sup> Neiva M<sup>a</sup> Guerrero Barba.
- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Juan María Cornejo Ramírez, Dña Marina Ortega Aparicio, D. Francisco Jesús García Roldán, Dña. María del Mar Candón Gómez, D. Cecilio Gamaza Hinojo y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Delgado Aparicio.
- Grupo Municipal PP (1 voto): D. Daniel Caballero Galindo.

**Abstenciones: 1 voto.**


- Grupo Municipal Ciudadanos: Dña. María Salazar Martín.

**Votos en contra: no hubo.**

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido el presente con las salvedades del artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF; de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.  
**EL ALCALDE**  
Manuel Fernando Macías Herrera

**LA SECRETARIA GENERAL**  
Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación:	ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	01/02/2021 10:34:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	29/01/2021 12:03:38	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEpL0TzS5zeZxmvJYuodwA==</a>			